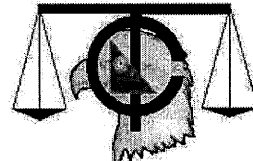




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 09 de octubre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 360/06 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. PABLO DANIEL BLANCO DECRETO N° 587/06 DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz de la baja del nombrado, por renuncia para acogerse al beneficio de la jubilación, como representante de la Municipalidad de Río Grande en el cargo de Director del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 18 de marzo de 2003 y el 01 de octubre del 2006, conforme surge del Decreto Municipal N° 587/2006.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 110/2006, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N Susana del Valle, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente. -----

Que en función de ello, tras verificarse los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, se elabora el Informe Letra T.C.P.-SC N° 356/07. Corresponde aclarar que en esa instancia toma intervención la Prosecretaria Contable, CPN María Laura Pérez Torre, actuando por avocación en función de la renuncia por jubilación de la CPN Susana del Valle.-----

En dicho informe se indica en su punto primero, que de las contestaciones recibida, en respuesta a los requerimientos efectuados, la Secretaria Legal, el Cuerpo de Relatores y el Auditor Fiscal Gustavo Zamora, señalan que poseen en trámite actuaciones relacionadas con el señor Pablo Blanco, como así también que ha sido acusado como responsable por presunto perjuicio fiscal, remitiéndose a las respuestas obrantes a fs. 35, 38 y 78.-----

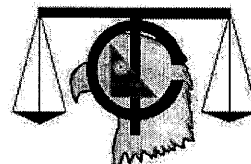
Del contenido de dichas respuestas surge que a fs. 35, la Secretaria Legal informa que en la Secretaría a su cargo se encuentra en trámite actuaciones relacionadas con el ex Director del IPAUSS, Sr. Pablo Daniel Blanco, en expediente Letra TCP N° 248/05, caratulado: "Norberto Schapochnik - Denuncia presuntas irregularidades en el IPAUSS" y en expediente JAR N° 77, caratulado: "Investigación Jubilación Ordinaria Anticipada - Ley 460 Vedia Horacio".-----

Por su parte a fs. 38, el cuerpo de relatores informa en sentido similar acerca de la investigación sustanciada por expediente letra: S.C. N° 052/2004, que posteriormente originó el Juicio de Responsabilidad citado ut supra -JAR 77-.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Finalmente a fs, 78, el CP Gustavo Zamora, en su calidad de integrante del Cuerpo de Auditores de este Tribunal de Cuentas, informa que no posee a su cargo causas pendientes que involucren patrimonialmente al Sr. Pablo Blanco, pero sí una investigación que si bien no se encuentra enmarcada dentro de la Resolución N° 71/02, tiene por objeto investigar el recupero de cápitas de afiliados de extraña jurisdicción -Expte TCP N° 159/07-.....

También se desprende del Informe TCP N° 356/07 que se solicitó la publicación de edictos en el Boletín Oficial, obrando constancias de su publicación, por dos (02) días, conforme se acredita con las copias obrantes a fs. 79/80; no recepcionando denuncias sobre la causa bajo análisis relacionadas al señor Pablo Daniel Blanco.....

Indica que respecto de la publicación en diarios de tirada provincial no han sido entregadas a la Secretaría Contable las constancias de ello.....

Por otra parte, en relación a la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia, surge que no poseen causas en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Pablo Daniel Blanco. No obstante se indica, que no se ha recibido la respuesta del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur y Norte.

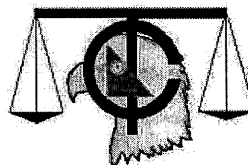
Finalmente y tras efectuar el relato precedentemente reseñado, en el capítulo pertinente concluye que *“En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el expediente TCP N° 360/06 S/Juicio de Residencia al Sr. Pablo Daniel Blanco”, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no resulta posible concluir acerca de la inexistencia de perjuicio patrimonial, en atención a lo mencionado en el Punto 1, párrafo segundo del presente informe, por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el período comprendido entre el 18/03/02 al 01/10/06 en el cargo de Director del I.P.A.U.S.S..*.....

Por mi parte, examinadas las constancias obrantes en autos y las conclusiones plasmadas en el informe reseñado ut supra, entiendo que los elementos agregados son suficientes para dar culminación al presente proceso; fundamentalmente atendiendo al vencimiento del plazo otorgado por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619.....

En tal sentido corresponde aclarar en relación a la respuesta de los Juzgados precedentemente señalados como faltantes que, en primer lugar el requerimiento efectuado al Juzgado de Primera Nominación de esta ciudad ha sido contestado por la Dra. María Cristina Barrionuevo en su carácter de Juez subrogante a fs. 75; y el efectuado al Juzgado de Primera Nominación Norte ha sido contestado a fs.63, por el Dr. Federico Carniel también en carácter de juez subrogante.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte en cuanto a la no agregación de la constancia de las publicaciones pertinentes en medios provinciales, cabe señalar que la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, disponiendo que el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 13/12/06, conforme surge de la constancia glosada a fs. 80.-----

En consecuencia, merituando lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. N° 356/07, y la circunstancia de que como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial (fs. 79/80), no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso en el período analizado; lo que se ve corroborado con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal, con las excepciones mencionadas que serán analizadas a continuación, considero entonces que resulta abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en medios provinciales de comunicación.-----

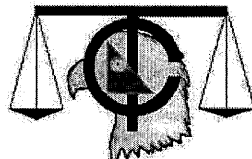
Sustenta dicha postura el criterio adoptado en sentido coincidente por el Cuerpo de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 704 y 705, emitidos en los Expedientes del registro de este Tribunal N° 94/05, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSA LAZOS" y 114/05, caratulado: " S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO FERNANDO VOYNES", respectivamente.-----

Cabe ingresar al análisis de la cuestión de fondo, esto es lo informado por la Prosecretaria Contable, en el informe referenciado, en cuanto a la imposibilidad de determinar en esta instancia la inexistencia de perjuicio, atento las respuestas glosadas a fs. 35, 38 y 78 emanadas del cuerpo de profesionales de este Tribunal; y la incidencia que esta situación puede tener con la culminación del procedimiento bajo examen -juicio de residencia-.-----

Ahora bien, analizada las presentes actuaciones por mi parte debo principiar por destacar que en situaciones como la presente este Cuerpo en pleno ha sostenido que en virtud del acotado marco temporal de actuación que reconoce el Juicio de Residencia, conforme el artículo 1° de la Ley Provincial N° 619, no resulta procedente mantener sine die al funcionario saliente sometido a este proceso. Ello así, por cuanto la principal virtualidad de este Instituto es la de mantener al sujeto pasivo del mismo en el ámbito de la Provincia para que pueda rendir cuentas de su gestión. Ello no implica liberar al funcionario de la responsabilidad derivada del manejo de fondos públicos durante su función, si la misma surgiera o pudiera determinarse con posterioridad al vencimiento del plazo del juicio de residencia; siendo ese precisamente el sentido de la prescripción establecida en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619 (3 años).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Tal criterio ha sido sostenido entre otros en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 461/05, caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JAVIER CARMELO CARDOZO DNI 24.216.309 – RENUNCIA ACEPTADA POR DECRETO PROVINCIAL N° 3673/05”.

Por ello, si el estado de las actuaciones no permitiera determinar fehacientemente dicha circunstancia, no sólo en lo que refiere a la existencia de perjuicio sino a su quantum, al momento de concluir el juicio de residencia, por depender tal comprobación de un proceso investigativo que tramita en forma independiente del presente, pero por hechos originados durante el período del mandato analizado; entiendo que el objeto del juicio de residencia se habría agotado en la medida en que la detección de las irregularidades se efectuara precisamente en dicho contexto; correspondiendo, en consecuencia, concluir el procedimiento previsto en la Ley 619.

En efecto, el plazo de 4 meses previsto por el artículo 1° de la citada norma impide extender las consecuencias, efectos y alcances del juicio de residencia al sujeto pasivo del mismo, mas allá de ese límite temporal; por lo cual una vez producido su vencimiento, corresponde proceder a su conclusión; sin perjuicio de proseguir con las investigaciones que se estén sustanciando en relación con hechos originados durante su actuación por el cargo y el periodo enjuiciado, mediante el procedimiento expresamente previsto para esos casos; siendo el plazo de prescripción para ejercer las acciones resarcitorias por el eventual perjuicio ocasionado el previsto por el artículo 3° de la Ley 619, es decir tres (03) años.

En función de ello, sumado a las diligencias efectuadas en las presentes actuaciones y las conclusiones vertidas en el Informe Letra T.C.P. N° 356/07 (fs. 81/82), manifiesto mi postura, impulsando mi voto en tal sentido, de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Pablo Daniel Blanco como Director del IPAUSS durante el período comprendido desde el 18/03/02 al 01/10/06, aprobando el referido Informe; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, y a la Secretaría Contable.

No obstante entiendo necesario agregar que atento lo expresado en relación al tema del perjuicio, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse, comprobarse y determinarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Pablo Daniel BLANCO como Director del IPAUSS en el período comprendido desde el 18/03/02 al 01/10/06 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 356/07.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. Ello sin perjuicio de continuar por las áreas correspondientes de este Tribunal los procesos en trámite informados en el transcurso del presente a fs. 35 y 78, vale decir: “EXPTE. LETRA TCP N° 248/05 “NORBERTO SCHAPOCHNIK-DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS”; EXPTE. JAR N° 77 “INVESTIGACIÓN JUBILACION ORDINARIA ANTICIPADA – LEY 460 VEDIA HORACIO” y EXPTE. LETRA TCP N° 159/07 relacionado al Recupero de Cápitras de Afiliados de Extraña Jurisdicción.-----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Pablo Daniel Blanco y a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN – VOCAL DE AUDITORIA:

CPN/DR: Claudio Alberto RICCIUTI VOCAL LEGAL: DR. Oscar Rubén HERRERA.

ACUERDO PLENARIO N° 1524.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE